



ESTATUTOS DE LA COORDINADORA DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA Modificados por el IV Congreso de CTA el del 18 de junio de 2016.

ART. 1.- DENOMINACION DEL SINDICATO.

Este sindicato está legalizado al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de Libertad Sindical su denominación es la de; "COORDINADORA DE TRABAJADORES DE ANDALUCIA", sus siglas son C.T.A., y su logotipo es el siguiente:



Los distintos organismos que componen las estructuras sectoriales y territoriales del mismo, pueden adoptar idéntica denominación, siglas y logotipo, añadiéndole a las mismas las del ramo de producción o servicios y, en su caso, la localidad a la que pertenezca.

Éste Sindicato podrá aparecer acompañado de las siglas de otros sindicatos cuando concurren en coalición a las elecciones sindicales, siempre que sea aprobado por los órganos competentes de C.T.A. y ello no contradiga las decisiones y los principios del conjunto de la organización. Teniendo que ser para ello autorizado caso por caso por la Comisión Ejecutiva del mismo.

ART. 2.- DOMICILIO SOCIAL Y AMBITO TERRITORIAL.

El domicilio social de C.T.A. se encuentra ubicado en la calle Pasaje Granadal, local 3, de Córdoba.

El domicilio podrá ser modificado si así lo decide la Comisión Ejecutiva o el Congreso.

El ámbito de actuación de C.T.A. es el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aunque podrá participar a nivel estatal federado a organizaciones sindicales de ámbito superior al autonómico, siempre y cuando así lo aprueben la Comisión Ejecutiva o el Congreso.

ART. 3.- ESTRUCTURA DEL SINDICATO C.T.A.

El Sindicato C.T.A. se estructura y organiza en dos ámbitos:

- a) Ámbito territorial: local, comarcal, provincial y regional.
- b) Ámbito laboral propiamente dicho: dentro del cual se encuadran las Federaciones de Ramo, Sindicatos de ramo provinciales y Secciones Sindicales de Empresa.

La C.T.A., como sindicato de clase, y a fin de combatir el corporativismo, primará el ámbito territorial sobre el relativo al ámbito laboral (la empresa o sector). No obstante, y en base a la necesidad de coordinar el trabajo en el seno de las empresas, grupo de estas o sector, se permitirá la creación de estructuras destinadas a tales fines, siempre y cuando sea aprobado por la Comisión Ejecutiva, no siendo posible la adquisición de la personalidad jurídica propia de las organizaciones de ramo, sector o empresa.



Para formar sindicato de ramo habrá de constituirse al menos con 25 afiliados y tendrá que tener la aprobación de la Comisión Ejecutiva de la organización territorial a la que pertenezca.

En el supuesto de que varios sindicatos de ramo lo decidan pueden formar el Sindicato Único.

Y en el supuesto de que varios ramos no lleguen a tener 25 afiliados pueden formar el Sindicato de Actividades Diversas.

Para poder emplear las siglas a nivel local, comarcal o provincial debe de decidirlo la Comisión Ejecutiva de C.T.A. en el ámbito autonómico, en sesión plenaria, y se hará mediante poder notarial otorgado por el Secretario General de C.T.A. a la Secretaria General de la localidad, comarca o provincia. Ese poder notarial podrá ser revocado de forma cautelar por la Secretaria General por cualquier cuestión disciplinaria. El Secretario General de C.T.A. dará cuenta de dicha decisión a la Comisión Ejecutiva y esta tomará la decisión definitiva que corresponda. Todas aquellas Secretarías Generales que en la actualidad existan en las distintas provincias deberán de contar con el mencionado poder notarial. A tales efectos aquellos organismos territoriales de la C.T.A. que sean autorizadas a utilizar la siglas de CTA podrán actuar en su ámbito territorial en representación de C.T.A. siempre sujetos a las decisiones que desde el ámbito territorial superior, es decir, el autonómico adopten en sus respectivas competencias los distintos órganos de decisión de la C.T.A. en el ámbito andaluz, en todo caso no se podrán permitir usar las siglas de CTA por aquellas organizaciones internas en los ámbitos territoriales inferiores (local, comarcal o provincial) que contradigan los presentes estatutos. Las distintas organizaciones internas podrán adquirir bienes inmuebles destinados a la actividad sindical y dispondrán de contabilidad propia. También serán responsables ante las distintas jurisdicciones de las actuaciones y decisiones que adopten.

ART.4.- ORGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE C.T.A.

SECCIONES SINDICALES:

Al amparo de la L.O.L.S. la C.T.A. de conformidad con estos Estatutos en el seno de la empresa. Los trabajadores de una empresa, que estén afiliados a este Sindicato y así lo deseen podrán formar Sección Sindical de la Empresa siempre con la autorización de la Comisión Permanente de su respectiva federación territorial. Para formar sección sindical se podrá hacer con un solo trabajador, puesto que este es el representante que el Sindicato tiene en esa empresa.

El representante o los representantes de la Sección Sindical tendrán la condición, a todos los efectos, de Delegado Sindical. Será elegido entre los afiliados de la empresa y por ellos mismos a través de asamblea, ostentando el cargo por un máximo de 4 años, período tras el cual habrá de celebrarse nueva votación mediante Asamblea. La persona cuyo cargo toca a su fin podrá presentarse a la reelección.

El Delegado Sindical podrá ser destituido de su cargo por decisión de la Comisión Permanente, de oficio o a instancias de la mitad más uno de los afiliados en esa Sección Sindical, siendo causas justificativas para ello lo recogido en el art. 11 de estos estatutos. O por mayoría de la asamblea de afiliados de la empresa convocada al efecto.

COMISION PERMANENTE:

La Comisión Permanente está compuesta por la Secretaria General, Secretaría de Organización, Secretaria de Acción Sindical, Secretaria de Finanzas y Comunicación, Secretaria de Jurídica y Secretaría de relaciones con movimientos sociales, así como por aquellas vocalías que el Congreso entienda son necesarias elegir con objeto de dinamizar la vida de la organización en cada momento. En el seno de la Comisión Permanente tendrán voto sólo los responsables de cada Secretaria incluida la Secretaría General, los vocales tendrán voz pero no voto.

No podrán formar parte de la Comisión Permanente ningún cargo público institucional.

Sus competencias son:



- a) Ejecutar y adoptar cuantas decisiones sean necesarias para llevar a cabo de forma eficiente los acuerdos del Congreso y de la Comisión Ejecutiva.
- b) Coordinar y supervisar todas las actividades del Sindicato en todo el ámbito andaluz.
- c) Dar traslado a la Comisión Ejecutiva de cuantos asuntos estime debe de decidir, incluidos los que por estos estatutos quedan fijados como competencias de dicha Comisión.
- d) Se reunirá cuando sea convocada por la Secretaría General y se convocará al menos con 48 horas de antelación.
- e) Adoptará sus acuerdos por mayoría simple y cada Secretaría tendrá un voto.
- f) Decidirá sobre la expedición y certificación de documentos pertenecientes a la organización.
- g) Su elección será por cuatro años. Salvo que exista alguna dimisión, la cual se pondrá en conocimiento de la Comisión Ejecutiva y esta será suplida de forma provisional, hasta la celebración de un Congreso ordinario o extraordinario.
- h) También se le podrá exigir la dimisión de alguna de las Secretarías o del conjunto de la Comisión Permanente, por mayoría de votos de la Comisión Ejecutiva, incluyendo en el orden del día expresamente este punto. Si se decidiese el cese de alguna de las Secretarías, ésta será sustituida por el acuerdo adoptado por la mayoría de la Comisión Ejecutiva.
- i) Para formar parte de la Comisión Permanente habrá de ser necesariamente afiliado a la C.T.A. y no se podrá ser afiliado a otro Sindicato.

SECRETARIA GENERAL

Será elegido de entre los afiliados, en el Congreso, mediante voto libre y secreto por mayoría de los delegados.

La Secretaria General representa a la C.T.A. en todo su ámbito y lo hará de conformidad con los acuerdos adoptados por los distintos organismos de la organización. También representa a C.T.A. en todos los ámbitos territoriales fuera de la comunidad autónoma andaluza.

Se acreditará ante los distintos organismos de registro público, mediante certificado expedido por la mesa del Congreso. Podrá acreditarse mediante poder notarial emanado de la certificación referida con anterioridad.

La Secretaria General es un órgano dentro de la organización, el de la máxima representación del Sindicato C.T.A.

Tendrá las siguientes competencias:

- a) Actuará ante cualquier instancia judicial o administrativa en representación de todo el Sindicato de C.T.A.. Podrá actuar en derecho ejerciendo cualquiera de las acciones que se consideren oportunas por los distintos órganos del Sindicato. Así como interponer denuncias, demandas, etc...todas las que le asistan en derecho.
- b) Podrá otorgar poderes a abogados, graduados o procuradores para la representación del Sindicato, así como a miembros del Secretariado Permanente y de la Comisión Ejecutiva con objeto de emprender acciones legales para la ejecución de algún acuerdo.
- c) Podrá personarse en cuantos procesos legales sean oportunos, en defensa de los legítimos derechos o intereses laborales y sociales de los afiliados a C.T.A. o en función de la representación de los trabajadores que el sindicato ostente.
- d) Presidirá las reuniones de la Comisión Permanente y de la Comisión Ejecutiva. Coordinará toda la actividad pública e interna del Sindicato.
- e) En las votaciones de las Comisiones, la Secretaria General en caso de empate podrá dirimir la votación con el voto de calidad.
- f) En caso de su ausencia, entregará mediante poder notarial sus competencias a la Secretaría de Organización. En caso de necesidad por el asunto a tratar, o por su ubicación territorial, o porque así lo entienda más eficaz para la gestión de cualquier asunto, podrá delegar estas competencias, ante cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva mediante poder notarial.



SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN.

Sustituye a la Secretaría General en su ausencia, adquiriendo todas las competencias de ésta. Será elegida de entre los afiliados a la C.T.A. mediante voto libre y secreto.

Sus competencias son:

- a) Levanta las actas de las reuniones de la Comisión Permanente y de la Comisión Ejecutiva.
- b) Es la responsable de todos los temas de archivo y documentación.
- c) También es la encargada de la interpretación de los Estatutos y del control administrativo de las organizaciones internas integrantes de C.T.A. de conformidad con estos Estatutos.
- d) Es el responsable de la organización de todos los foros o eventos de carácter interno que se produzcan.

SECRETARIA DE ACCIÓN SINDICAL.

Es la encargada de planificar y coordinar todo lo relacionado con la actividad sindical de la organización en las distintas empresas e instituciones de la administración pública. Será elegida de entre los afiliados mediante voto libre y secreto.

Tendrá las siguientes competencias:

- a) Coordinar las negociaciones colectivas, procurando que con su actividad se defienda la misma línea sindical en todas las empresas.
- b) Procurar tener conocimiento de los cambios legislativos y de las medidas respecto a la situación socio-laboral que programen tanto el Gobierno del Estado como el Gobierno Autonómico.
- c) Tener el contacto directo con los delegados de todo el ámbito territorial con objeto de coordinar y hacer que coincidan los planteamientos sindicales que se desarrollan desde el ámbito de la empresa como en el ámbito estatal.
- d) Coordinar las acciones que se emprendan fomentando la solidaridad entre empresas en la acción sindical.

SECRETARIA DE JURIDICA Y FORMACIÓN

Es la encargada de coordinar las acciones jurídicas del Sindicato, así como de realizar el seguimiento de los procesos jurídicos, así como la de planificar la formación en el Sindicato. Será elegida de entre los afiliados mediante voto libre y secreto.

Tendrá las siguientes competencias:

- a) Será la responsable de archivar y custodiar toda la documentación relativa a los procedimientos jurídicos que lleve la C.T.A. en el ámbito autonómico como organización.
- b) Realizará cuantas gestiones sean necesarias para la interposición de demandas o denuncias que se acuerden en el Sindicato.
- c) Organizará la información jurídica tanto de los delegados como de los afiliados en general.
- d) Planificará la formación de los afiliados en materia jurídica, ideológica o de cualquier otra índole.

- e) A La Asesoría Jurídica contratada por C.T.A, se le exigirá incompatibilidad previa con la prestación de sus servicios a otro sindicato

SECRETARIA DE FINANZAS Y COMUNICACIÓN

Es la encargada de llevar el control de las cuentas; de las entradas y de los gastos. Será elegida mediante voto libre y secreto de entre los afiliados.

Es la encargada de proponer formulas de financiación de la organización.

Al menos de forma anual, elaborará un estado general de cuentas que será aprobado por la Comisión Ejecutiva o por el Congreso si coincide en año congresual.



La Comisión Ejecutiva podrá realizar cuantas comprobaciones entienda necesarias.
Así mismo será la responsable de hacer llegar a los medios de comunicación cuantas comunicaciones públicas se decida realizar desde la organización.

SECRETARIA DE RELACIONES CON LOS MOVIMIENTOS SOCIALES.

Será la encargada de coordinar y controlar todo lo relacionado con la actividad del Sindicato en ésta materia. Sera elegida por voto libre y secreto de entre los afiliados.

Sus competencias son:

- a) Estar en contacto con el movimiento ciudadano, organizaciones de mujeres, asociaciones de inmigrantes, de jóvenes, de consumo y todo tipo de organizaciones de carácter social, con objeto de, en la medida que le sea posible, participar y colaborar con estas organizaciones siempre que estén en la línea política-sindical de la C.T.A.
- b) Buscar la manera de informar a la organización en cuanto a los planes que existan de proyección y ayuda social y que puedan ser interesantes para los afiliados a la organización.

VOCALIAS.

Las distintas vocalías serán propuestas y elegidas en la Asamblea General o Congreso o por necesidades de trabajo en la Comisión Ejecutiva. Serán elegidas mediante voto libre y Secreto y las funciones se definirán en el propio Congreso o en su defecto en la Comisión Ejecutiva.

ART.5.- COMISION EJECUTIVA.

Dicha Comisión es el máximo órgano de decisiones entre congresos y estará compuesta por:

- a) La Comisión Permanente al completo.
- b) Las Secretarías Generales de cada localidad, comarca, provincia, o de ramo, debiendo ser los mismos elegidos democráticamente en sus ámbitos correspondientes y ratificados en Congreso. Los representantes de esta Comisión elegidos directamente por el Congreso, con un máximo de 50 miembros. Estos podrán ser sustituidos por su dimisión, por falta de asistencia o motivos disciplinarios, los sustitutos serán propuestos por las federaciones territoriales y elegidos por esta misma Comisión Ejecutiva.
- c) Los representantes sectoriales de cada organización interna de ramo, ejercerán su representación con voz pero sin voto.

Estará presidida por la Secretaria General o en su defecto por la de Organización, esta última Secretaría será la encargada de levantar acta de dicha Comisión, así como de custodiar la documentación correspondiente a las decisiones que adopte esta Comisión.

El mandato de elección será por cuatro años.

Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada cuatro meses y con carácter extraordinario cuando al efecto la convoque la Comisión Permanente.

Para su constitución y poder ejercer la toma de acuerdos será necesario la presencia de la Secretaria General o en su defecto la de Organización y un quórum mínimo del 20%.

La convocatoria ordinaria se efectuará al menos con cinco días de antelación. El orden del día será el puesto por la Comisión Permanente. Los distintos organismos de la C.T.A. podrán proponer puntos del orden del día hasta 72 horas antes de la reunión. Cuando se convoque con carácter extraordinario lo podrá hacer la Secretaria General con 48 horas de antelación. En ninguno de los casos existirá segunda convocatoria para la misma sesión, es decir, las reuniones comenzarán en primera convocatoria.

Tendrá como funciones:



- a) Admitir, o no, en el seno C.T.A. la creación distintas organizaciones internas que se planteen, solicitándolo por escrito ante la Secretaría General
- b) Permitir o no el uso de las siglas C.T.A., así como la utilización de sus siglas, en los distintos territorios, sectores o empresas donde existiera la intención por parte de un grupo de afiliados de desarrollarse., autorización que se efectuará mediante poder notarial firmado al efecto por la Secretaría General y que podrá ser revocado por esta misma Comisión por causas disciplinarias
- c) Recibir el amparo de la Coordinadora de Trabajadores de Andalucía, incluyendo la personalidad jurídica de la misma, derechos y siglas, en aquellas Secciones Sindicales, sectores o provincias donde se estime oportuno por esta Comisión, siempre y cuando concurran las causas justificativas fijadas en el art. 11.
- d) Conocer, planificar y decidir sobre aquellos aspectos de la C.T.A. que consideren oportunos y vengan propuestos en el orden del día, sin contradecir los acuerdos congresuales.
- e) Es el máximo órgano de decisión sobre las cuestiones disciplinarias tanto a nivel de organismos que componen la C.T.A. como a nivel de afiliación. Así mismo podrá tomar medidas cautelares que eviten perjuicios sobre la organización.
- f) Tomar cuantas iniciativas sindicales se consideren oportunas para defender los intereses de clase de los trabajadores.
- g) En caso de que se produzca alguna dimisión, expediente disciplinario a algún miembro de la Comisión Permanente, se podrá elegir otro miembro que sustituya al dimisionario que será elegido hasta la celebración de un congreso ordinario o extraordinario por esta Comisión Ejecutiva.
- h) Conocer los balances de cuentas de todas las estructuras organizativas de C.T.A.
- i) Elegir al responsable o responsables de la difusión por internet. Siendo responsable ante cualquier jurisdicción competente aquel que sea elegido y debiendo este en cualquier duda de consultar con la Secretaría General o la de Organización sobre su difusión o no.
- j) Fijar la cotización por afiliado, si así lo estima oportuno, con objeto de financiar la actividad sindical en las competencias del conjunto del Sindicato.

ART.6.- DE LOS AFILIADOS.

Para ser afiliado a la C.T.A. es imprescindible ser trabajador por cuenta ajena, trabajador en desempleo, jubilado o pensionista, funcionario al servicio de cualquier administración, estudiante o trabajador autónomo sin asalariados a su cargo. Se excluyen expresamente aquellos funcionarios que por ley tengan prohibida la afiliación a organizaciones sindicales.

Para obtener la condición de miembro de C.T.A. bastará con solicitarlo, mediante la ficha de afiliación creada para tal efecto a cualquiera de los niveles de la organización.

La afiliación podrá ser denegada cautelarmente por la Comisión Permanente de forma motivada. Una de las posibles razones para denegar la afiliación puede ser la mala imagen pública que el candidato afiliado pudiera proyectar sobre el Sindicato.

Los afiliados de C.T.A. han de aceptar los acuerdos que por mayoría se adopten en los órganos de decisión del mismo.

Los distintos organismos de la C.T.A. están obligados a certificar y acreditar ante la Secretaría de Finanzas, al menos anualmente, el número de afiliados de su organismo.

El pago de la cuota sindical se hará a través de las distintas federaciones territoriales y será mediante transferencia bancaria o por nómina.

Los afiliados tienen los siguientes derechos y deberes:

- A elegir y ser elegidos libremente para cualquier cargo.
- A solicitar cuanta información estimen oportuna, teniendo a su disposición a través de los cauces reglamentarios los informes sobre cuentas y balances.



- A percibir de la C.T.A. los servicios que de forma solidaria proporciona la organización.
 - A presentar propuestas y participar en todas las decisiones a través de los distintos organismos.
 - A ejercer la libre crítica pública en el seno del Sindicato.
 - A manifestar cuantas opiniones considere, siempre bajo el principio del respeto a los compañeros y a los distintos organismos de C.T.A. y de organizaciones consideradas próximas a la línea sindical de la organización.
 - En todo caso se exigirá un periodo mínimo de afiliación de seis meses para el disfrute pleno de todos los derechos anteriormente enumerados.
-
- Se establece en diez € la cuota mensual para los afiliados cuyo salario sea superior al fijado para el Salario Mínimo Interprofesional, se mantiene en cuatro €, para los afiliados en situación de desempleo, pensionistas o asalariados con salarios igual o menor que el fijado para el Salario Mínimo Interprofesional. Estas cuantías podrán ser modificadas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de C.T.A.

Se perderá la condición de afiliado a la C.T.A. por voluntad propia o por:

- Por no respetar los acuerdos adoptados por la Organización y sus Estatutos.
- Por ejercer actividad pública que lesione o distorsione la imagen o los intereses de C.T.A.
- O por las causas previstas en el régimen disciplinario.

ART.7.- SOBRE LAS ESTRUCTURAS INFERIORES A LA REGIONAL.

Las organizaciones de base de la C.T.A. se constituirán en aquellas provincias, municipios o comarcas o sectores de producción, servicios o empresas, donde existan afiliados que, por la naturaleza del marco de actuación laboral o geográfico, confluyan en un mismo marco de actuación.

El fin de la existencia de estas estructuras inferiores a la regional es el agilizar la estructura global de C.T.A. en su trabajo diario.

1. A propuesta de los afiliados de una provincia, de ámbito andaluz, reunidos en asamblea, se solicitará a la comisión permanente la creación de la correspondiente delegación. El acuerdo de los afiliados se tomará por mayoría.
 2. La propuesta presentada será aprobada o redactada, motivadamente, por el primer pleno de la comisión permanente que se celebre.
 3. Aprobada por la Comisión Ejecutiva, se otorgará por parte de la Secretaría General los poderes necesarios al secretario/a de cada provincia para que actúe con representación. La delegación tendrá la denominación de CTA + provincia.
 4. La delegación reunida en asamblea provincial, procederá a nombrar los órganos de dirección correspondientes: Secretaría General y responsables de las distintas áreas.
 5. La delegación se regirá, en todo momento por los estatutos de CTA.
 6. La delegación provincial agrupará a todos los núcleos locales existentes en el ámbito de la provincia sin excepción.
 7. En caso de rescisión/cese de la delegación de la matriz de CTA, esta exdelegación que subsista, no podrá hacer uso, bajo ningún concepto de la denominación CTA.
 8. Cada delegación provincial podrá disponer de los fondos que les sean facilitados por CTA, para el adecuado desarrollo de sus funciones, presentando la rendición de cuentas de forma periódica mensual. En todo caso las cuotas abonadas por los afiliados serán siempre de CTA, así como el patrimonio que genere u obtenga la delegación
- La Comisión Ejecutiva también podrá crear estas estructuras cuando así lo considere oportuno.



En ambos casos, el uso de las siglas y representación del Sindicato ante terceros se hará por delegación, permitiéndose la elección de cargos directivos dentro de dichas estructuras por los propios afiliados que participen en ellas, en Asamblea mediante voto libre y secreto, contando con la presencia de un miembro de la Comisión Permanente.

El Secretario General de dichas estructuras será miembro de la Comisión Ejecutiva, según lo dispuesto en el artículo cinco, siempre y cuando, su elección sea democrática en su ámbito, y será ratificado en congreso

Art. 8.- EL CONGRESO.

Es el máximo órgano de decisión y lo constituyen los representantes de las organizaciones internas territoriales, con el voto directamente proporcional al número de afiliados, o directamente la asamblea de afiliados de toda la Organización. Son sus funciones:

- a) Definir las líneas estratégicas e ideológicas del sindicato.
- b) Elige al Secretario General y a la Comisión Permanente.
- c) Elige los miembros de la Comisión Ejecutiva y ratifica a los representantes territoriales como miembros de la misma.
- d) Será convocado por el Secretario General a propuesta de la Comisión Permanente.
- e) En caso de que el Congreso se celebre por delegación el número de delegados será directamente proporcional al número de afiliados por localidad, basado en las afiliaciones registradas en los 6 últimos meses que habrán de acreditarse mediante extracto de ingresos por nómina o por cuotas por banco. Los problemas que puedan surgir al respecto serán resueltos por la Comisión Ejecutiva regional.
- f) El voto en el Congreso será libre y secreto.
- g) Para la celebración del mismo se elaborará un reglamento que será aprobado por la Comisión Ejecutiva.
- h) Al Congreso se presentarán candidaturas, con 30 días de antelación a la celebración del mismo, para que estas sean debidamente conocidas por los territorios con tiempo de decidir sobre su elección. Las mismas serán entregadas y recogidas por la Secretaria General y la Comisión Permanente.
- i) Si no existiese ninguna candidatura en el Congreso se podría elegir directamente.
- j) Los candidatos serán votados por el Plenario del Congreso de uno en uno.
- k) Cualquier comicio de la C.T.A. podrá ser promovido de forma extraordinaria por 1/3 de los afiliados o de los organismos que los representan.
- l) Los acuerdos del Congreso serán elaborados entre la mesa que lo haya presidido y los ponentes, presentados a la Comisión Ejecutiva y habrán de ser supervisados y ratificados por esta.

Art. 9.- ESTATUTOS, FUNCIÓN Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

Los estatutos sólo podrán ser modificados en un Congreso ordinario o extraordinario, tendrán que constar en el orden del día y se modificarán por mayoría de votos de las delegaciones.

La C.T.A. sólo podrá fusionarse con otros sindicatos, federaciones o confederaciones, por decisión de la mayoría de sus afiliados, representados a través de un Congreso. Decidiéndose en el mismo sobre sus propiedades.

La C.T.A. podrá disolverse por acuerdo Congresual. Siempre que no quede ningún organismo de la C.T.A. dispuesto a seguir organizado como C.T.A., en este supuesto las propiedades adquiridas por C.T.A. Andalucía pasarán a ese organismo.

En caso de disolución total por acuerdo unánime de la organización, las propiedades pasarán a otra organización con las mismas características, y se decidirá qué organización es en el mismo Congreso.

La Comisión Ejecutiva hará de comisión liquidadora. En su defecto lo hará la Comisión Permanente y en su defecto la Secretaria General.

En caso de fusión de la C.T.A. con otras organizaciones, C.T.A. conservará sus siglas así como sus propiedades, aunque forma parte de otra organización más amplia.



A partir del IV Congreso queda integrada en la Federación Sindical de Clase, así como en la Federación Sindical Mundial.

Art. 10.- RÉGIMEN ECONÓMICO: DE LAS COTIZACIONES, LOS GASTOS Y LAS PROPIEDADES.

Los ingresos económicos de la C.T.A. procederán de las cuotas de los afiliados, de donativos realizados por los afiliados o simpatizantes, así como de aportaciones de las administraciones por ley o por proyectos concretos.

Las cuotas se fijan por cada uno de los órganos territoriales que forman la C.T.A. y se aprobarán por los órganos de dirección competentes en sus ámbitos territoriales o por sus propios congresos.

Por parte de la Comisión Ejecutiva se procederá a crear una cuota que se ingresará por parte de las distintas organizaciones internas territoriales a la C.T.A. de Andalucía, dicha cuota debe de tener un carácter proporcional al número de afiliados de cada territorio.

Cada organismo territorial o sindical de la C.T.A. que adquiera personalidad jurídica, deberá de tener N.I.F. propio.

En cualquiera de los casos, los gastos de representación, de gestión, de inmuebles, etc. de la C.T.A. de Andalucía serán sufragados de forma solidaria por toso sus organismos, siempre que los mismos hayan sido aprobados en la Comisión Ejecutiva.

Las propiedades que se adquieran serán de cada uno de los Organismos que las sufraguen, es decir, si las adquieren las organizaciones internas territoriales, será de ellas, y si la adquiere la C.T.A. a nivel Andaluz serán de ésta.

Por parte de la Secretaria de Finanzas existirá anualmente un informe detallado con los gastos y las entradas. Esta Secretaria por sí sola no podrá adquirir compromisos económicos de ningún tipo, sin el visto bueno de la Secretaria General.

Se podrán crear sociedades y disolverlas conforme a las leyes, siempre que se apruebe por la Comisión Ejecutiva o Congreso.

La Comisión Ejecutiva y la propia Secretaria General podrán requerir de cualquier organismo de la C.T.A. y en cualquier momento el estado de cuentas, en cuanto a ingresos y gastos así como su procedencia, así como el nombre de los afiliados. También podrá recabar información sobre cualquier cuenta bancaria de cualquier organismo que esté a nombre de C.T.A.

ART. 11.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA C.T.A. EN EL AMBITO ANDALUZ.

El máximo órgano disciplinario es la Comisión Ejecutiva, su ámbito de actuación será en todo el personal afiliado a la C.T.A. de Andalucía.

La función disciplinaria que la comisión ejecutiva regional puede ejercer lo puede hacer en dos ámbitos:

- a) En cuanto a los afiliados a C.T.A.
- b) En cuanto a los organismos que conforman la C.T.A.

Las distintas organizaciones internas de C.T.A. pueden recoger en sus estatutos medidas disciplinarias, pero el máximo órgano a nivel de régimen disciplinario es la Comisión Ejecutiva regional. Serán motivos de sanción que podrá llegar a la expulsión:

- a) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Organización.
- b) El criticar o desacreditar en público a los órganos de representación de C.T.A. fuera del marco de la propia organización.



- c) El promover, colaborar o participar en la formación de otras organizaciones sindicales, distintas a la C.T.A., sin que los órganos de decisión de la C.T.A., estén en ese proceso o adopten esos acuerdos, será causa de expulsión de C.T.A.
- d) El colaborar con la patronal, traicionar a los trabajadores o realizar una política reaccionaria desde cualquiera de las responsabilidades que aun afiliado o un organismo de C.T.A. pudiera tener, será motivo de expulsión.
- e) El no colaborar con el conjunto de la organización, boicotear los eventos y órganos de decisión de la C.T.A., boicotear la participación de los afiliados, desde los órganos de dirección territoriales será motivo de expulsión.
- f) Los delegados sindicales, miembros de comités de empresa y delegados de personal pertenecientes a la C.T.A., deben de cumplir con los siguiente:
 - Dar una imagen de seriedad, formalidad ante los afiliados, trabajadores y sociedad en su conjunto.
 - Deben tener contacto con los compañeros de trabajo, aun cuando pudieran estar liberados.
 - Deben de llevar a cabo una política de gastos a cuenta del Sindicato lo más austera y económica posible, a fin de racionalizar los recursos existentes.
 - En caso de Huelga convocada por C.T.A. o apoyada por este Sindicato, deben de hacer efectivo su derecho, renunciando, si las tuvieran, a sus horas sindicales en esa jornada.
- g) La instrumentalización del Sindicato para fines distintos a los propios objetivos del mismo.
- h) Aquel que transmita una imagen de la Organización distinta a la que se fija por la Comisión Ejecutiva. O distorsionada, o mala imagen de la Organización.
- i) Aquel o aquellos que usen medios de cualquier tipo de la organización para el servicio propio.
- j) Aquellos que su gestión no corresponda con las responsabilidades adquiridas.

Las sanciones podrán ir desde el apercibimiento, la suspensión cautelar del cargo o la militancia a la expulsión.

Cualquier sanción será impuesta tras la apertura de un expediente disciplinario de carácter contradictorio. La resolución la adoptara la Comisión Ejecutiva y la ejecución se llevará a cabo por la Secretaría General o la de Organización.

Art.12.- OBJETIVOS DE LA C.T.A.

La C.T.A. se define como una Organización sindical de Clase, capaz de dar una respuesta global a la sociedad. El objetivo de la C.T.A. es transformar la actual estructura social, que se fundamenta en la explotación, a través de la plusvalía que genera la clase trabajadora, en una sociedad que permita la igualdad de derecho entre los seres humanos, la libertad y un sistema económico que potencie el desarrollo social en armonía con la naturaleza desde una economía colectiva y distributiva de la riqueza con equidad y justicia.

C.T.A. tiene un proyecto de unidad de la Clase Trabajadora frente al Capital, se define como anticapitalista, internacionalista, anticorporativista y transformadora de la realidad social actual.

C.T.A. es un sindicato inspirado en la tradición de clase del movimiento obrero español.

-Los presentes Estatutos han sido redactados con la inclusión de las modificaciones aprobadas en el IV Congreso de la Coordinadora de Trabajadores de Andalucía -CTA,- el 18 de junio de 2016.